



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-68/2024

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO MORENA Y OTROS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro¹.

Visto el oficio número TJEB-CG-O-277/2024, suscrito por la Mtra. Karla Giovanna Cuevas Escalante, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE INCONFORMIDAD** el **veintitrés de abril del año en curso**; presentada por **Partido del Trabajo** en contra de “Acuerdo IEEBC/CGE78/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que resuelve las solicitudes de registro de planillas de Municipales a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana, y Playas de Rosarito, postuladas por la coalición “Sigamos haciendo historia en Baja California”

ACTUACIÓN COLEGIADA: El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

ESCISIÓN: De conformidad con el numeral 48 Bis, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, la Magistratura que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión, si se controvierte en una misma demanda diversos actos y se estime fundadamente que no es conveniente resolverlos en forma conjunta por no actualizarse los supuestos para su resolución acumulada.

Asimismo, su propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del recurrente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo controvierte el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que resolvió las solicitudes de registro de planillas de municipales a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito postuladas por la Coalición "Sigamos Haciendo historia en Baja California". De la demanda se advierte que, sin que eso prejuzgue sobre la manera definitiva de concebir los agravios, combate dos Ayuntamientos distintos, esto es, Tijuana y Tecate.

De lo trasunto, es evidente la pluralidad de actos controvertidos, cuyo contenido es diverso entre uno y otro, por lo que no es conveniente resolver de manera acumulada ambos actos. Máxime que, se advierte la identidad de estos acuerdos controvertidos con otros de los expedientes recibidos en este tribunal, como se analiza en el siguiente punto.

Acumulación: En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el RECURSO DE INCONFORMIDAD y el diverso asunto radicado bajo número de expediente JC-61/2024, ya que ambos versan sobre el registro de las candidaturas al Ayuntamiento de Tijuana y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.



De igual forma, por lo que respecta a la parte argumentativa sobre el registro de las candidaturas al Ayuntamiento de Tecate, fue controvertido también en el recurso de inconformidad RI-60/2024, turnado a la ponencia del Magistrado en funciones Germán Cano Baltazar. Habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada, así como a lo acordado en la X Sesión de Asuntos Internos de la presente fecha, relativa al **turno por asuntos masivos**, y dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA**:

PRIMERO. Por recibida la demanda presentada por por la representación del **Partido del Trabajo**.

SEGUNDO. **Regístrese y fórmese** el expediente del recurso de inconformidad promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-68/2024**.

TERCERO. Se ordena la **escisión** de la demanda respecto al registro de las candidaturas al Ayuntamiento de Tecate, por lo que **fórmese** nuevo expediente y **regístrese** como Recurso de Inconformidad promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-72/2024**, con copia certificada de los siguientes documentos.

1. Del presente acuerdo.
2. Oficio IEEBC/CGE/1976/2024 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que remite el medio de impugnación que nos ocupa.
3. Escrito recursal y sus anexos.
4. Informe circunstanciado y acuerdo controvertido.
5. Escritos de Tercería de los Partidos Morena y Fuerza por México Baja California, así como José Manuel Hernández Saucedo.

CUARTO. SE DECRETA la **acumulación del expediente RI-68/2024 al JC-61/2024** por ser **este** de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** al suscrito como instructor y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del



asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente JC-61/2024 para constancia.

QUINTO. SE DECRETA la acumulación del expediente RI-72/2023 al RI-60/2024 por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la ponencia del Magistrado en funciones, **GERMAN CANO BALTAZAR**, como instructor y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por el artículo 327 Y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente RI-60/2024 para constancia.

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal. de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MTRO. JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES

MTRA. KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES